

Nº O-1A/276/12

Lima, 18 de diciembre de 2012

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y también a contribuir a la reconstrucción de las zonas afectadas por el Gran Terremoto del Este de Japón y a los esfuerzos preventivos de desastres por el Gobierno de la República del Perú, y además tiene el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación de setecientos millones de yenes japoneses (¥ 700,000,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").

Al Excelentísimo señor
Rafael Roncagliolo Orbegoso
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Perú
Ciudad . -

M.F.

(3) Los términos y las condiciones de la Donación así como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de entrada en vigencia del A/D y 31 de enero de 2016.

3. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y servicios necesarios para la implementación del Proyecto (en adelante denominados colectivamente "los Componentes") así como para las comisiones necesarias para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D, siempre y cuando los productos sean de países de origen elegibles y los servicios sean de nacionales de países de origen elegibles.

(2) Los países de origen elegibles mencionados en el sub-párrafo (1) anterior serán acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

M.F.

4. El Gobierno de la República del Perú concertará un contrato de prestación de servicios con un agente independiente y competente (en adelante denominado "el Agente") para actuar en nombre del Gobierno de la República del Perú de acuerdo con lo estipulado en el A/D, para una adquisición efectiva, ágil y apropiada de los Componentes y para otros apoyos necesarios al Gobierno de la República del Perú. El mencionado contrato de prestación de servicios será aprobado por JICA en forma escrita a ser elegible para la Donación y su interés derivado.

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con lo estipulado en el A/D, mediante desembolsos en yenes japoneses en una cuenta que se abrirá a nombre

del Gobierno de la República del Perú en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) conseguir lotes de terreno necesarios, adecuados y nivelados para la implementación del Proyecto;

(b) proporcionar facilidades de la distribución de la electricidad, el suministro de agua y el desagüe y otras facilidades imprevistas necesarias para la implementación del Proyecto fuera de los lugares arriba mencionados en el sub-párrafo (a)

(c) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3;

(d) reembolsar el monto remanente en la cuenta referida en el párrafo 5 a JICA de acuerdo con las condiciones estipuladas en el A/D;

(e) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los Componentes así como el empleo del Agente sean asumidos por su autoridad designada e instituciones ejecutoras sin utilizar la Donación ni su interés ;

(f) otorgar a los nacionales japoneses y/o nacionales de terceros países, incluyendo los nacionales contratados por el Agente, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los Componentes adquiridos bajo la Donación, las facilidades indispensables, dentro del marco de la legislación peruana para su ingreso y estadía en la República del Perú, así como para el desempeño de sus funciones; (El término "nacionales

M.F.

japoneses" significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas. El término "nacionales de terceros países" significa personas naturales o jurídicas de terceros países.)

(g) presentar a JICA a través del Agente un informe en forma escrita aceptable para JICA sobre las transacciones de la cuenta referida en el párrafo 5 de acuerdo con las condiciones estipuladas en el A/D;

(h) asegurar que los Componentes sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(i) sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación y su interés generado, necesarios para la implementación del Proyecto; y

(j) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

M.F.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú presentará al Gobierno del Japón la información necesaria sobre el Proyecto.

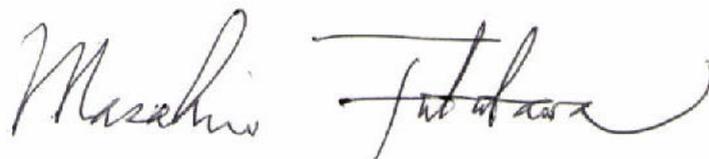
(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia entre las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Masahiro Fukukawa', written in a cursive style.

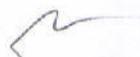
Masahiro Fukukawa
Embajador del Japón

Memoria de Discusión

Con referencia al Canje de Notas entre el Gobierno del <Japón> y el Gobierno de <la República del Perú> del 18 de diciembre de 2012 concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y también a contribuir a la reconstrucción de las zonas afectadas por el Gran Terremoto del Este de Japón y a los esfuerzos preventivos de desastres por el Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación <japonesa> y la delegación <peruana> desean registrar lo siguiente:

1. Con referencia al sub-párrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos que el agente independiente y competente mencionado en el párrafo 4 del Canje de Notas concertará en la compra de los productos y servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas.

M.F.



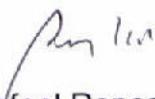
2. Con referencia al sub-párrafo (2) del párrafo 6 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa expuso que el Gobierno del Japón comprende que;

(a) información necesaria incluye información sobre práctica de corrupción relacionada al Proyecto mencionado en el sub-párrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas; y

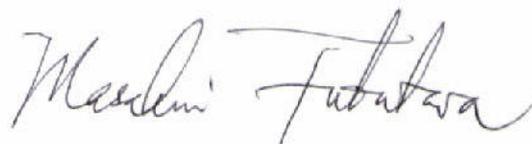
(b) el Gobierno de la República del Perú asegurará un tratamiento justo a las fuentes de dicha información.

3. El representante de la delegación peruana expuso que la delegación peruana no hace ninguna objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada.

Lima ,18 de diciembre de 2012



Rafael Roncagliolo
Ministro de Relaciones Exteriores



Masahiro Fukukawa
Embajador del Japón

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

Con referencia al párrafo 3 y 4 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú del 18 de diciembre de 2012, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y también a contribuir a la reconstrucción de las zonas afectadas por el Gran Terremoto del Este de Japón y a los esfuerzos preventivos de desastres por el Gobierno de la República del Perú, los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú desean registrar los siguientes detalles del procedimiento:

1. (1) Los países de origen elegibles mencionados en el sub-párrafo (2) del párrafo 3 del Canje de Notas serán Japón y la República del Perú. La donación mencionada en el sub-párrafo (1) del párrafo 1 del Canje de Notas y su interés derivado podrá ser utilizada para la adquisición de los productos del Japón o la República del Perú y servicios de nacionales japoneses o nacionales peruanos de acuerdo con el sub-párrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas. (El término "nacionales japoneses" siempre que se use en la presente Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas, y el término "nacionales peruanos" significa personas naturales o jurídicas peruanas.)

(2) No obstante lo estipulado en el sub-párrafo (1) anterior, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, los países y áreas excepto Japón y la República del Perú podrán ser los países de origen elegibles.

2. El Gobierno de la República del Perú concertará un contrato de prestación de servicios, en principio dentro de dos meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del acuerdo de donación mencionada en el sub-párrafo (2) del párrafo 1 del Canje de Notas, con Japan International Cooperation System (JICS), quien es el Agente independiente y competente referido en el párrafo 4 del Canje de Notas.

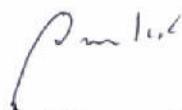
M.F.
✓

3. Los contratos para la adquisición de los productos y servicios mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas serán acordados en yenes japoneses entre JICS y los nacionales japoneses.

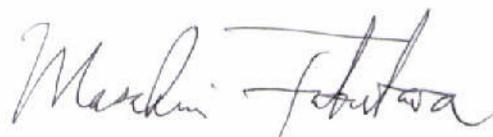
4. (1) La autoridad designada en el sub-párrafo (2) del párrafo 1 y el sub-párrafo (1) (e) del párrafo 6 del Canje de Notas es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

(2) Las instituciones ejecutoras mencionadas en el sub-párrafo (1) (e) del párrafo 6 del Canje de Notas figuran en el Apéndice adjunto. El Apéndice podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

Lima, 18 de diciembre de 2012



Rafael Roncagliolo
Ministro de Relaciones Exteriores



Masahiro Fukukawa
Embajador del Japón

APÉNDICE

1. Instituto Geofísico del Perú – IGP.
2. Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.
3. Instituto de Radio y Televisión Peruana – IRTP.
4. Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres – CISMID.

M.F.



Lima, 18 de diciembre de 2012

Nota RE (DAE-DCI) N° 6-18/100

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y también a contribuir a la reconstrucción de las zonas afectadas por el Gran Terremoto del Este de Japón y a los esfuerzos preventivos de desastres por el Gobierno de la República del Perú, y además tiene el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para el Mejoramiento de Equipos para la Gestión de Riesgo de Desastres (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación de setecientos millones de yenes japoneses (¥ 700,000,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

Al Excelentísimo Señor
Masahiro Fukukawa
Embajador del Japón
Lima.-

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").

(3) Los términos y las condiciones de la Donación así como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de entrada en vigencia del A/D y 31 de enero de 2016.

3. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y servicios necesarios para la implementación del Proyecto (en adelante denominados colectivamente "los Componentes") así como para las comisiones necesarias para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D, siempre y cuando los productos sean de países de origen elegibles y los servicios sean de nacionales de países de origen elegibles.

(2) Los países de origen elegibles mencionados en el sub-párrafo (1) anterior serán acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno de la República del Perú concertará un contrato de prestación de servicios con un agente independiente y competente (en adelante denominado "el Agente") para actuar en nombre del Gobierno de la República del Perú de acuerdo con lo estipulado en el A/D, para una adquisición efectiva, ágil y apropiada de los Componentes y para otros apoyos necesarios al Gobierno de la República del Perú. El mencionado contrato de prestación de servicios será aprobado por JICA en forma escrita a ser elegible para la Donación y su interés derivado.

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con lo estipulado en el A/D, mediante desembolsos en yenes japoneses en una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Perú en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Perú o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:

(a) conseguir lotes de terreno necesarios, adecuados y nivelados para la implementación del Proyecto;

(b) proporcionar facilidades de la distribución de la electricidad, el suministro de agua y el desagüe y otras facilidades imprevistas necesarias para la implementación del Proyecto fuera de los lugares arriba mencionados en el sub-párrafo (a)

(c) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú y facilitar el transporte interno de los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3;

(d) reembolsar el monto remanente en la cuenta referida en el párrafo 5 a JICA de acuerdo con las condiciones estipuladas en el A/D;

(e) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los Componentes así como el empleo del Agente sean asumidos por su autoridad designada e instituciones ejecutoras sin utilizar la Donación ni su interés ;

(f) otorgar a los nacionales japoneses y/o nacionales de terceros países, incluyendo los nacionales contratados por el Agente, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los Componentes adquiridos bajo la Donación, las facilidades indispensables, dentro del marco de la legislación peruana para su ingreso y estadía en la República del Perú, así

como para el desempeño de sus funciones; (El término "nacionales japoneses" significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas. El término "nacionales de terceros países" significa personas naturales o jurídicas de terceros países.)

(g) presentar a JICA a través del Agente un informe en forma escrita aceptable para JICA sobre las transacciones de la cuenta referida en el párrafo 5 de acuerdo con las condiciones estipuladas en el A/D;

(h) asegurar que los Componentes sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(i) sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación y su interés generado, necesarios para la implementación del Proyecto; y

(j) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Perú presentará al Gobierno del Japón la información necesaria sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3, el Gobierno de la República del Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia entre las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los productos mencionados en el sub-párrafo (1) del párrafo 3 no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

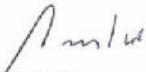
7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración”

Además, tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República del Perú, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Rafael Roncagliolo
Ministro de Relaciones Exteriores